

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMANALCO, AMECAMECA, ATLACOMULCO, CAPULHUAC, CHALCO, CHAPA DE MOTA, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, EL ORO, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, LERMA, MALINALCO, METEPEC, MORELOS, NICOLÁS ROMERO, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOTEPEC, POLOTITLÁN, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SOYANIQUELIPAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACÁN, TEXCOCO, TIANGUISTENCO, TIMILPAN, TOLUCA, VALLE DE BRAVO, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLÁN Y ZINACANTEPEC A INFORMAR A LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS O EQUIVALENTE; ASIMISMO, SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la "LXII" Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO.- DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.